

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

DEMANDANTE: ARSENIO BATANCOURT QUIÑONES.  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.  
Rad.: No. 2021-00101 00.  
Hora: 02:30 P.M.

En Bogotá, D.C., siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 p.m.) del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 13 de diciembre de 2021, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
ARSENIO BATANCOURT QUIÑONES	DEMANDANTE	SI
GLORIA TERESA ROMERO	APODERADO DTE	SI
WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ	APODERADO COLPENSIONES	SI
ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA	APODERADO PROTECCIÓN	SI

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica a los abogados ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, en la misma calidad, pero de COLPENSIONES, conforme a las sustituciones a los poderes aportado a través del correo electrónico y anexo al proceso en la plataforma virtual.

AUTO: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Se incorpora acta de no conciliación del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES allegada al correo institucional.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo

AUTO: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No habiendo otras medidas de saneamiento que tomar, se continúa con el trámite.

AUTO: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

**COLPENSIONES.** Aceptó el hecho 1º, los demás serán objeto del debate probatorio.

**PROTECCIÓN S.A.** Aceptó los hechos 1, 2, 5, y 8, los demás, serán objeto de prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por PROTECCIÓN S.A., está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales relacionados y aportados como anexos al libelo introductor.

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A**

Documentos. Los relaciona al momento de contestar la demanda allegado al correo institucional.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Al demandante. Se decreta. No hay lugar a reconocimiento de documentos por cuanto ninguno ha sido desconocido.

##### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

Documentos. El expediente administrativo y la historia laboral del demandante, allegados al correo institucional

Interrogatorio de parte: Al demandante. Se decreta.

Recibido el interrogatorio de parte y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

Notificado en estrados

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor ARSENIO BATANCOURT QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.908.185, del Régimen de Prima Media administrado por el extinto ISS hoy en cabeza de COLPENSIONES a COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizada el 19 de MAYO de 1998 mediante formulario 1010359417 con **efectividad 1 de JULIO de 1998**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Declárese válidamente vinculado al demandante señor ARSENIO BATANCOURT QUIÑONES al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Condénese a la PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho fondo la demandante es decir desde el desde el **efectividad 1 de julio de 1998 hasta que se haga efectivo su traslado**, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor ARSENIO BATANCOURT QUIÑONES, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**QUINTO:** Declárense no probadas las excepciones de fondo planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEXTO:** Condénese en costas de esta instancia a la PROTECCIÓN S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000. (3.6 smlmv).

**SÉPTIMO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**OCTAVO:** Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

PROTECCIÓN S.A., impetra recurso de apelación parcial y lo sustenta en la audiencia.

Recurso de Apelación formulado por COLPENSIONES, sustenta el recurso en audiencia.

**AUTO:** Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be349a57eeac5232c5cde4a2f52e2f80022abec90dd6236e8e498d0f8cb7a0d**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**